

## RESOLUCIÓN No. 02346

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, mediante los radicados No. **2020ER113361 de 9 de julio de 2020** y **2020ER181040 de 16 de octubre de 2020**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS, de la localidad de Suba de esta ciudad; para verter sus aguas residuales a la Acequia AK 72.

Que la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.

**RESOLUCIÓN No. 02346**

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-534034.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital De Planeación el día 10 de diciembre de 2019.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 4805919, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$ 1.754.258.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 04999 de 30 de diciembre de 2020 (2020EE240288)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS, de la localidad de Suba de esta ciudad.

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el día 31 de diciembre de 2020 al correo electrónico: [diana.sanchez@jardininfantilecokids.com](mailto:diana.sanchez@jardininfantilecokids.com) y [grerencia@jardininfantilecokids.com](mailto:grerencia@jardininfantilecokids.com) de la sociedad denominada **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, o quien haga sus veces.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER113361 de 9 de julio de 2020** y **2020ER181040 de 16 de octubre de 2020**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04771 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97372)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01855 de 11 de junio de 2021**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 26 de marzo de 2021, al predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2020ER113361 de 9 de julio de 2020** y **2020ER181040 de 16 de octubre de 2020** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04771 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97372)** en el cual indico lo siguiente:

“(…)

### **1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S mediante los radicados 2020ER113361 del 09/07/2020 y 2020ER181040 del 16/10/2020, acogido por el Auto No. 4999 del 30/12/2020 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.*

(…)

**RESOLUCIÓN No. 02346**

**4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario radica formulario único de solicitud de permiso de vertimiento firmado por el representante legal Sr. Fredy Linero Moreno.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario indica que la solicitud se encuentra a nombre de la razón social: JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S identificado con Nit. 900.734.420-5.	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	NA	El usuario realizó la solicitud a nombre propio.	NA
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario adjunto certificado de existencia y representación legal expedido el 29/05/2020 de la razón social JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S identificado con el Nit. 900.734.420-5, matrícula mercantil No. 02457839 del 26/05/2014.	Sí
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2020ER181040 del 16/10/2020	De acuerdo con la búsqueda de información en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat el predio se encuentra a nombre de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inversiones Lineros Triana Ltda</li> <li>- Inversiones Santa Rosa 2013 SAS</li> </ul> El representante legal de Inversiones Lineros Triana Ltda es el Sr. Fredy Lineros, y el representante legal de Inversiones Santa Rosa 2013 SAS es el Sr. Angel Nuñez; quien mediante el radicado 2020ER181040 del 16/10/2020 autoriza al Sr. Fredy Lineros para tramitar el permiso de vertimientos.	Sí

**RESOLUCIÓN No. 02346**

<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario radica certificado del registrador de instrumentos públicos y privados con fecha de expedición 23/06/2020 para el predio con número de matrícula 50N-534034, se evidencia que los dueños del predio son: Inversiones Lineros Triana Ltda (58%) e Inversiones Santa Rosa 2013 SAS (42%).</i>	<i>Sí</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario remite los costos del proyecto con un monto de \$5.841.474.000.</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que las características de las actividades que generan el vertimiento son domésticas.</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario remite plano hidráulico donde se identifican redes de agua residual doméstica, aguas lluvia, trampa de grasa, caja de paso, pozo séptico y punto de salida a la acequia.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que la fuente receptora del vertimiento es el vallado.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que el caudal de descarga es de 0,021 L/s.</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que la frecuencia de descarga es de 30 días/mes y en la caracterización del vertimiento es de 24 días/mes.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>2020ER113361 del 09/07/2020</i>	<i>El usuario informa en el formulario de solicitud que el tiempo de descarga es</i>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 02346**

		de 24 h/día y en la caracterización del vertimiento es de 9 h/día.	
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario informa en el formulario de solicitud y caracterización del vertimiento que el tipo de flujo es intermitente.	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario en documento anexo presenta memorias técnicas del STAR, donde indica que para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con una trampa de grasas y un tanque séptico convencional de tres cámaras de concreto y de geometría rectangular con una tubería de entrada y salida de 4" con las siguientes especificaciones:  Volumen útil del filtro anaerobio calculado: 400 L, Profundidad: 1,50 m, Área requerida por el filtro anaerobio: 0,83 m <sup>2</sup> , Ancho interno: 1,20 m y Longitud útil del filtro: 0,69 m.  Durante la visita técnica el día 26/03/2021 se verificó que el pozo séptico se encuentra construido en concreto.	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER113361 del 09/07/2020	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta - De acuerdo con el equipamiento de bienestar social se clasifica dentro de los centros de desarrollo infantil de escala vecinal. Se permite en el sector donde se localiza el predio de la referencia,	Sí

**RESOLUCIÓN No. 02346**

		adicionalmente el predio cuenta con licencia de construcción LC 13-2-0758.	
Evaluación ambiental del vertimiento	Indeterminado	En el requerimiento al usuario 2019EE241907 del 15/10/2019 no se solicitó.	Indeterminado
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	Indeterminado	En el requerimiento al usuario 2019EE241907 del 15/10/2019 no se solicitó.	Indeterminado
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2020ER113361 del 09/07/2020	Se anexa recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos con No. recibo 4805919 por un valor de \$1.754,258	Sí

**4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- Datos Metodológicos de la caracterización - Radicado 2020ER113361 del 09/07/2020

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Agua residual doméstica
	<b>Fecha de la caracterización</b>	25/02/2020
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim Ltda
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	---
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	---
	<b>Horario del muestreo</b>	07:30 – 15:30
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Vallado 4°45'57.86" N - 74° 3'42.63" W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Baños, cocina y poceta
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	9
<b>No. de días que realiza la descarga (días/mes)</b>	6	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal artificial en tierra – Acequia
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia AK 72

**RESOLUCIÓN No. 02346**

	<b>Cuenca</b>	<b>Torca</b>
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,021

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valor obtenido</b>	<b>Aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	17,4 – 19,4	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,52 – 8,84	6,00 a 9,0*	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg O <sub>2</sub> /L	24	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg O <sub>2</sub> /L	7	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<5	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<0,1	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg SAAM/L	<0,07	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	Presentado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	0,04	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	12,4	Análisis y Reporte	Presentado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	<0,007	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	0,5	Análisis y Reporte	Presentado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	13,2	Análisis y Reporte	Presentado
<b>Microbiológicos</b>				

**RESOLUCIÓN No. 02346**

Coliformes Termotolerantes	NMP/mL	Carga masica mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.	Análisis y Reporte	No presentado
----------------------------	--------	---	--------------------	---------------

\*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario JARDIN INFANTIL ECOKIDS SAS se establece que **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

El usuario presenta los parámetros objeto de análisis y reporte en referencia para hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno. No reporta para los compuestos microbiológicos, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para este parámetro, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.

El informe no adjunta planilla de campo y certificado de acreditación del laboratorio, sin embargo, se realiza la búsqueda de información en las bases de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, donde se evidencia que este laboratorio cuenta con Resolución 0268 del 13/03/2019 y Resolución de extensión 0090 del 02/02/2021 para muestreo y posterior análisis fisicoquímico de los parámetros reportados en el informe de caracterización.

**4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento 2019EE241907 del 15/10/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Solicitud permiso de vertimiento.	El usuario radica información correspondiente a la solicitud de trámite de permiso de vertimientos con número de radicado 2020ER113361 del 09/07/2020 y 2020ER181040 del 16/10/2020 el cual se acoge mediante Auto No. 4999 del 30/12/2020 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental"	Sí

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>

## RESOLUCIÓN No. 02346

### Justificación

*El usuario JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S identificado con NIT. 900.734.420-5, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 72 No. 175 – 75 realizó vertimiento de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, casino y mantenimiento general.*

*El usuario en cabeza de su representante legal el Sr. Fredy Linero presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados 2020ER113361 del 09/07/2020 y 2020ER181040 del 16/10/2020, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 4999 del 30/12/2020 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.*

*Se realizó visita técnica el día 26/03/2021, se verificó la información radicada en campo, el usuario para el tratamiento de sus aguas residuales cuenta con una trampa de grasas y pozo séptico para finalmente ser descargadas a la acequia o canal artificial en tierra de la KR 72.*

*De la revisión documental realizada en el numeral 4.3.1 el usuario remite la totalidad de información solicitada en el requerimiento 2019EE241907 del 15/10/2019.*

*Una vez analizada la caracterización presentada se establece que la muestra tomada el día 25/02/2020 cumple con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 rigor subsidiario.*

*El usuario presenta los parámetros objeto de análisis y reporte en referencia para hidrocarburos, compuestos de fosforo y nitrógeno. No reporta para compuesto microbiológicos, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para este parámetro, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.*

*El usuario no adjunta planilla de campo y certificado de acreditación del laboratorio ANALQUIM LTDA, sin embargo, se realiza la búsqueda de información en las bases de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales– IDEAM, donde se evidencia que este laboratorio cuenta con Resolución 0268 del 13/03/2019 y Resolución de extensión 0090 del 02/02/2021 para muestreo y posterior análisis físicoquímico de los parámetros reportados en el informe de caracterización.*

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, a la descarga de aguas residuales domésticas tratadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 -75 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos a la red de acequias de la KR 72 en las coordenadas geográficas X: 4°45'57.90" N – Y: 74°3'42.733" W – coordenadas planas X: 101742.99 – Y: 118792.43.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

## RESOLUCIÓN No. 02346

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii)

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...* (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

**RESOLUCIÓN No. 02346**

**4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que, la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de esta sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

*ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016*

(…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)”

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*

(...)"

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter a la Acequia AK 72, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS, de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133 deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 04771 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97372)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 04771 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97372)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto

Página 15 de 26

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133 es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 4º, numeral 1, de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

*“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS, de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas X: 4°45'57.90" N – Y: 74°3'42.733" W. Solicitado a través de los radicados No. **2020ER113361 de 9 de julio de 2020** y **2020ER181040 de 16 de octubre de 2020** para verter a la Acequia AK 72, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 04771 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97372)** por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**RESOLUCIÓN No. 02346**

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS de la localidad de Suba, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )***

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

### RESOLUCIÓN No. 02346

\*\*\* Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS de la localidad de Suba de esta ciudad deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. El usuario deberá para el primer seguimiento anual presentar lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos – numeral 19. Evaluación ambiental del vertimiento y 20 Plan de gestión para el manejo de vertimientos, lo cual deberá contener:
  - **Evaluación ambiental del vertimiento (Decreto 050 de 2018):**
    - A. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad.
    - B. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
    - C. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
    - D. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

### **RESOLUCIÓN No. 02346**

Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

- E. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- F. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
- G. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
- H. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
- I. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

- **Plan de gestión para el manejo de vertimientos (Resolución 1514 de 2012):**

#### 1. GENERALIDADES

#### 2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

##### 2.1 Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

##### 2.2 Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

#### 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

##### 3.1 Área de Influencia

##### 3.2 Medio Abiótico

##### 3.2.1 Del Medio al Sistema

##### 3.2.1.1 Geología

##### 3.2.1.2 Geomorfología:

##### 3.2.1.3 Hidrología

##### 3.2.1.4 Geotecnia

##### 3.2.2 Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

##### 3.2.2.1 Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

##### 3.2.2.2 Calidad del Agua

##### 3.2.2.3 Usos del Agua

##### 3.2.2.4 Hidrogeología

##### 3.3 Medio biótico

**RESOLUCIÓN No. 02346**

3.3.1 Ecosistemas Acuáticos

3.3.2 Ecosistemas Terrestres

3.4 Medio socioeconómico

4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

4.1 Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

4.1.1 Amenazas Naturales del Área de Influencia

4.1.2 Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

4.1.3 Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

4.2 Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

4.3 Consolidación de los Escenarios de Riesgo

5. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

6. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

6.1 Preparación para la Respuesta

6.2 Preparación para la Recuperación Posdesastre

6.3 Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

8. DIVULGACIÓN DEL PLAN

9. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

10. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

### RESOLUCIÓN No. 02346

5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos; Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:
- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
    - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
    - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
6. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

### RESOLUCIÓN No. 02346

8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

**Nota:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

9. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la resolución 0631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo con la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

**El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.**

**RESOLUCIÓN No. 02346**

10. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO. –** La sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental , y por ende la NO presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**RESOLUCIÓN No. 02346**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175 – 75, CHIP AAA0117SDMS de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DECIMO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificada con NIT. 900.734.420 - 5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133 o quien haga sus veces, en la **Avenida Carrera 72 No. 175 – 75** de la ciudad de Bogotá de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo **2.2.3.3.5.5.** del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2021**

**RESOLUCIÓN No. 02346**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210858 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/06/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/07/2021
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210858 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/07/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	28/07/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

*Anexos: Concepto Técnico No. 04771 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97372).*

*Expediente: SDA-05-2012-358.*

*Sociedad: JARDÍN INFANTIL ECOKIDS S.A.S.*

*Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello*

*Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Aprobó Reinaldo Gélvez Gutiérrez*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Cuenca: Salitre – Torca.*

*Localidad: Suba.*